República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 13 de octubre de 2020, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para verificación del cumplimiento de las órdenes dadas en el Comité de verificación del 28 de agosto de 2019 y resolver solicitudes. Sírvase proveer.

Secretaria

Arauca (A), 16 de octubre de 2020

Radicado	**:**	81-001-33-33-002-2014-00315-00
Medio de control	**:**	Acción Popular
Accionante	**:**	Adolfo Soracá Martínez
Accionadas	**:**	Departamento de Arauca y Municipio de Arauca

Antecedentes:

El 28 de agosto de 2019 se realizó comité de verificación dentro de esta acción popular; diligencia en la cual el Despacho impartió varias órdenes a las entidades accionadas, tendientes a lograr el cumplimiento de la sentencia proferida en esta instancia judicial el 30 de junio de 2016 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca el 16 de noviembre de 2017.

El 11, 13 de septiembre y 29 de noviembre de 2019, el municipio de Arauca remitió informes de las gestiones realizadas para el cumplimiento de esas órdenes judiciales (ff. 566-581, 582-592, 596-621). En similar sentido lo hizo el Departamento de Arauca mediante comunicación del 4 de septiembre de 2019 (ff. 563-565).

A su vez, el 20 de febrero de 2020, la Procuradora 171 judicial I Administrativa de Arauca remitió escrito del actor popular e informes de la Secretarías de Gobierno; General y Desarrollo del municipio de Arauca (ff. 622- 661).

Finalmente, el 24 de julio de 2020, la apoderada del municipio de Arauca presentó informe de las actuaciones de esa administración en los meses de enero y febrero de 2020 y elevó unas solicitudes.

Consideraciones:

El inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, establece:

> "En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de

> Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo".

De acuerdo con la norma transcrita y conforme a las precisiones hechas en la parte de antecedentes de esta providencia, procederá el Despacho a determinar si se cumplieron cada una de las órdenes impartidas en el Comité de verificación del 28 de agosto de 2019, destacándose que el 21 de noviembre de 2019 finalizó el período otorgado para cumplir las órdenes descritas en la sentencia de primera instancia.

a) El Departamento de Arauca tenía hasta el 29 de noviembre de 2019 para informar lo ocurrido con los trámites de subdivisión y escrituras del área del bien que se va a donar al municipio de Arauca para cumplir con lo ordenado en esta acción popular, así como de las gestiones surtidas ante la Asamblea Departamental para el nuevo proyecto de ordenanza del área del bien requerida por la administración municipal, que excluya el sector que se encuentra invadido por terceros.

Frente a esta orden, el Departamento de Arauca dio respuesta el 4 de septiembre de 2019, reseñando la misma información suministrada en el comité de verificación, la cual se obviará al ser reiterativa y tornarse irrelevante en este momento.

Sin embargo, a partir de la documentación remitida por el Ministerio Público se estableció que la subdivisión fue entregada por la sociedad de arquitectos regional Arauca el 10 de diciembre de 2019 y que se dio inicio a la elaboración de la minuta por parte de la firma antes mencionada para ser presentada a la Notaria Única de Arauca. Se indicó igualmente, que una vez la sociedad mencionada haga entrega final del producto según componente 2 del Contrato No. 259 de 2019 se procederá a presentar el nuevo proyecto de ordenanza ante la Asamblea Departamental, posteriormente se hará el trámite del contrato de donación y escrituración del bien para su entrega final.

En ese orden, la orden estaría cumplida parcialmente, en el sentido que aún no ha habido decisión definitiva sobre los tramites indicados.

Por lo anterior, se solicitará la información al Departamento de Arauca que permita identificar el estado en que se encuentran estos trámites, ya que ha transcurrido casi 11 meses desde el 29 de noviembre de 2019, que tenía el Departamento para haber concluido los tramites enunciados y hacer la entrega jurídica al municipio, del bien inmueble con la correspondiente subdivisión.

b) Primer interrogante planteado por el municipio de Arauca

En armonía con lo tratado en el punto anterior, en cuanto a la protocolización del inmueble que solicita la apoderada del municipio, es precisamente la obligación que le corresponde al Departamento y la que el despacho le compete

garantizar. Por tal razón, es que se le solicitará la información citada en el literal anterior.

No obstante, se aclara a la citada profesional que esta instancia judicial no puede condicionar como se pretende, a que en el lote objeto de donación se puedan adecuar fácilmente los servicios básicos domiciliarios. Esto en razón a que, el lote específico objeto de donación ha sido conocido por el municipio desde el 31 de enero de 2019 (fecha en la que el Departamento refiere le envió la minuta para la donación del bien) y en el trámite surtido entre ambas entidades territoriales, el municipio no anticipó esta situación, por el contrario, la Secretaria de Inclusión Social fue enfática en el comité de verificación al indicar que la administración municipal había dispuesto recursos para la adecuación de predios y servicios públicos.

c) La Secretaría de Gobierno del municipio de Arauca tenía hasta el 11 de septiembre de 2019 para informar qué acciones había adelantado, de manera individual o en conjunto con otras entidades para evitar el asentamiento de nuevas personas en el sector el Pescadito, barrio Primero de Enero, El Triunfo y la Victoria.

El 11 de septiembre de 2019, la Secretaria de Gobierno municipal precisó que la administración municipal desde antes del inicio de la esta acción popular realizó gestiones administrativas y policivas para evitar el asentamiento ilegal, siendo imposible evitar dichas invasiones. Agregó que de las 154 personas (cabeza de familia) señaladas dentro del censo allegado por la Directora de Inclusión Social, a la fecha de su comunicación solo existen 50 personas (cabezas de familia) que aún viven allí. Resalta que no existen nuevos asentamientos en ese sitio sino que las personas que habitaban esas viviendas, vendieron a nuevas familias.

Finalmente, informa que esa administración ya se encuentra realizando trámites administrativos (policivos) para realizar el desalojo de las personas que no se encuentran señaladas dentro de la acción popular, los cuales serían allegados a finales del mes de septiembre de 2019.

En idéntico sentido, se pronunció el Secretario de Gobierno municipal en comunicación del 29 de enero de 2020 dirigida al Ministerio Público. No obstante, frente al punto tratado en el párrafo anterior informó que el 17 de octubre de 2019, se envió a la Inspección de Policía Permanente el caso completo, para que desde allí se adelante el proceso administrativo (policivo) en cumplimiento al fallo de la acción popular, al cual se hizo seguimiento mediante documento del 15 de noviembre de 2019.

Revisada esta última comunicación, se observa que se solicitó a la Inspección de Policía un informe a más tardar el 22 de noviembre de 2019, con el fin de remitirlo a este juzgado, del cual no hay respuesta. Ante lo expuesto, se solicitará esa información a la Inspección de Policía de Arauca.

Por lo discurrido anteriormente, la orden se encuentra cumplida parcialmente, pues desde noviembre de 2019 no se cuenta con la información precisa sobre si se adelantaron o no las acciones policivas correspondientes.

En todo caso, el municipio de Arauca de forma individual o en conjunto con otras entidades, deberá seguir garantizando que en los sectores de: *el Pescadito, barrio Primero de Enero, El Triunfo y la Victoria,* no se asienten más personas.

d) El municipio de Arauca tenía hasta el 29 de noviembre de 2019 para informar si se realizó el cruce de información y si se determinaron efectivamente cuales son las familias beneficiarias de la reubicación y solución de vivienda.

El 13 y 29 de septiembre de 2019, se informó que a través de la Secretaría de Gobierno municipal, se llevó a cabo censo de verificación respecto a las familias que se había registrado inicialmente en la invasión "Pescadito", donde se pudo determinar que de las 119 familias inscritas, actualmente siguen residiendo en el sector, solo 36 hogares, 29 de los cuales se encuentran aptos para reubicación y asignación de unidad habitacional.

Sin embargo, sobre este punto la Secretaria de Inclusión Social del municipio de Arauca informó el 3 de febrero de 2020 a la Procuradora 171 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos, que el 16 de septiembre de 2019 se realizó verificación, donde se constató que de las 165 familias que habitan allí, solo 50 familias son antiguos, los demás ya no viven en el sector y 9 ya adquirieron subsidios de vivienda familiar.

Con fundamento en lo expuesto, observa el Despacho que hay cumplimiento parcial de la orden dada. Esto, por cuanto a pesar de que se remitió la información, inicialmente se indica que 29 serían aptos para reubicación y asignación de unidad habitacional y del último informe se extrae que serían 41.

En este sentido, se solicitará a la administración municipal que aclare este aspecto, con lo cual también tiene resuelta la inquietud que el actor popular puso en conocimiento del Ministerio Público en torno al censo.

Respecto a los proyectos de vivienda y/o construcción de las viviendas una vez reubicados los hogares, las comunicaciones del municipio 29 de septiembre de 2019, 3 de febrero y 24 de julio de 2020 coinciden en señalar que una vez reciban el lote por parte del Departamento de Arauca, se procederá con las gestiones y/o acciones necesarias ante los entes del orden nacional, con el fin de adelantar los respectivos proyectos de vivienda, teniendo en cuenta que el municipio de Arauca, por sí solo no cuenta con los recursos suficientes para atender dichas necesidades.

Sin embargo, aclara que para establecer la entrega del lote recibió respuesta el 27 de enero de 2020 del ente departamental, a la cual ya se hizo mención en el literal a de esta decisión en la información suministrada por el Ministerio Público.

e) Cumplimiento de los informes

Para la presente acción popular se conformó un comité de verificación, el cual tiene a su cargo presentar informes cada dos meses; orden que para el año 2020 como se extrae de la parte de antecedentes de esta decisión, ha sido acatada parcialmente; razón por la cual se exhortará nuevamente su cumplimento.

f) Segundo interrogante planteado por la apoderada del municipio de Arauca: ¿Qué sucederá con las familias que encontraban inicialmente en el censo y al momento de realizar la reubicación ya no se encuentran dentro del predio invadido y al momento de la reubicación pretendan ser beneficiarios?

Al respecto se estima necesario precisar que, en esta instancia solo le corresponde al despacho limitarse a verificar el cumplimiento del fallo y las órdenes que ha emitido con posterioridad, con el fin de lograrlo.

Bajo esa óptica, la obligación del municipio es desalojar a todas las familias que se encontraren en el asentamiento referido al momento de la ejecutoria de la sentencia, y reubicarlos. En ese orden, el fallo popular lo que hizo fue armonizar la protección de los derechos colectivos con los de las personas que habitaban en el sector que se iba a desalojar. De modo que, solo aquellas personas o familias que se encuentren dentro del censo depurado llevado a cabo por el municipio, con posterioridad a la sentencia, deben ser objeto de reubicación. Es este el aspecto cuyo cumplimiento le compete vigilar al juzgado.

Frente a cualquier otra situación diferente que se presente dentro de ese proceso, le corresponde al municipio definirlo con base en su autonomía para dirigir los asuntos de su competencia, dentro de su territorio.

Ahora las limitantes de reubicación, serían claramente la no inclusión en el censo de la familia por haberse asentado en el sector con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, existencia de alguna vivienda, inmuebles de su propiedad; o pago de arrendamientos de otra vivienda, ingresos económicos suficientes compatibles con el pago de una vivienda en arriendo o mediante compra; o que su residencia ya no sea el municipio el Arauca.

Pero en todo caso, es al ente territorial al que le corresponde determinar si la familia (censada) se encuentra en algún caso de los anteriores, que la excluya de la reubicación.

Lo anterior sin perjuicio, de la identificación que el municipio ha hecho de ciertas familias como *"aptos para reubicación y asignación de unidad habitacional"*. Igualmente, la a Secretaría de Inclusión Social del municipio de Arauca en su intervención en el comité de verificación, señalaba que la normatividad de vivienda exige unos requisitos (30 puntos en el SISBEN y más de 5 años de inscripción en el SISBEN).

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR parcialmente cumplidas las órdenes emitidas en auto del 28 de agosto de 2019, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento de Arauca, través del director de la oficina jurídica, para que en el término de 10 días, informe si ya se cuenta con las escrituras del área del bien que se va a donar al municipio de Arauca con el respectivo desenglobe. Así como el soporte documental relacionado con la subdivisión del inmueble y su escrituración.

TERCERO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Arauca para que, en el término de 10 días, informe de las acciones que ha adelantado a solicitud del municipio de Arauca, para evitar el asentamiento de nuevas personas en el sector el Pescadito, barrio Primero de Enero, El Triunfo y la Victoria.

CUARTO: OFICIAR al municipio de Arauca para que, en el término de 10 días, aclare la cifra de familias que aparecen aptas para ser beneficiarias de la reubicación y solución de vivienda dentro de esta acción popular, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ENTENDER resuelta la inquietud que el actor popular puso en conocimiento del Ministerio Público el 12 de febrero de 2020, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NO ACCEDER a lo solicitado por el municipio de Arauca el 24 de julio de 2020 respecto a que en el lote objeto de donación se puedan adecuar fácilmente los servicios básicos domiciliarios, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Arauca que, para la reubicación ordenada, tenga en cuenta el literal f de la parte motiva.

OCTAVO: EXHORTAR a los miembros del Comité de Verificación a cumplir con la presentación de sus informes cada dos meses, conforme fue ordenado dentro de esta acción popular.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Departamento de Arauca a la abogada Soreine Anileima Aguirre Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.293.540 de Arauca y portadora de la tarjeta profesional No. 199.998 del Consejo Superior de la Judicatura (f. 662).

DÉCIMO: **HACER** por Secretaría, las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez